

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
EXPEDIENTE Proceso Ordinario Laboral No. 110013105030 2018 – 00417

INFORME SECRETARIAL: BOGOTÁ D.C., catorce (14) de enero de dos mil veintiuno (2021). Al despacho del señor Juez, informando que se allegó contestación de la llamada a integrar el contradictorio, dentro del término de ley, por parte de la demandada. Se deja constancia que desde el 16 de marzo al 1° de julio de 2020 no corrieron términos con ocasión de la pandemia del COVID-19 y existe limitación de ingreso a los despachos judiciales por disposición del Consejo Superior de la Judicatura. Sírvase proveer.



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., quince (15) de febrero de dos mil veintiunos (2021)

Verificado por el despacho que se allego escrito de la contestación de la demanda, a través del correo institucional.

En consecuencia, dispone:

PRIMERO: Téngase por contestada la demanda por la vinculada al proceso ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.

SEGUNDO: Fíjese el día DIEZ (10) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO A LA HORA DE LAS ONCE Y TREINTA DE LA MAÑANA (11:30 A.M.) para evacuar la audiencia obligatoria de conciliación, de decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación de litigio, de conformidad con lo establecido por el artículo 77 del C.P.T.S.S. modificado por el artículo 11 Ley 1149 de 2007.

TERCERO: En ejercicio del poder de direccionamiento del proceso por el juez (artículo 48 del C.P. del T. y de la S.S.) para el pronto adelantamiento del mismo y sin que se perjudique de esta forma el derecho de las partes, en el eventual caso de no lograrse la conciliación, y una vez agotada la primera audiencia, se practicara la audiencia prevista por el artículo 80 del C.P. del T. y de la S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, se practicaran las pruebas solicitadas y de ser posible se recibirán alegatos de conclusión y se dictará sentencia. En consecuencia, **se requiere** a las partes y testigos solicitados para que comparezcan en la fecha indicada. En caso de no asistir se declarará precluida la oportunidad, y se harán acreedores a las sanciones que establece la ley. Se advierte a las partes que para acceder a una copia de la audiencia deberán allegar medio magnético DVD para su respectiva reproducción. **Se advierte a las partes que para acceder a la audiencia**

deberán allegar al correo institucional j30lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co, si aún no lo han hecho la dirección electrónica para la invitación a la misma.

CUARTO: Por secretaría practíquese el requerimiento a la NACION-MINISTERIO DE COMERCIO INDUSTRIA Y TURISMO, ordenado en el numeral quinto del auto del 18 de febrero de 2020 a folio 93 y vuelto, para que allegue con suficiente antelación a la audiencia aquí programada la certificación ordenado por el despacho.

QUINTO: Reconózcase personería a la Dra. JULYS SOFIA PUPO MARTINEZ, identificada con C.C. No.1.018.453.918 y titular de la T.P. No.250.354 del C.S. de la J., como apoderada de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, en los términos de la sustitución al poder allegado al correo institucional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

LCER

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada en el Estado No. **026** fijado hoy **16 de febrero de 2021**

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

Firmado Por:

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
SECRETARIO CIRCUITO
JUZGADO 030 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eefd059c28ef27483f8fb6dc72a3cfa6cadd0cccc8a6b5867383235aae93c293**
Documento generado en 15/02/2021 11:11:01 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
**EXPEDIENTE Proceso Ordinario Laboral No. 110013105030
2018 – 00627**

INFORME SECRETARIAL: BOGOTÁ D.C., quince (15) de enero de dos mil veintiuno (2021). Al despacho del señor Juez, informando que se encuentra pendiente señalar nueva fecha. Se deja constancia que desde el 16 de marzo al 1° de julio de 2020 no corrieron términos con ocasión de la pandemia del COVID-19 y existe limitación de ingreso a los despachos judiciales por disposición del Consejo Superior de la Judicatura. Sírvase proveer.



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., quince (15) de febrero de dos mil veintios (2021)

Atendiendo la imposibilidad para desarrollar audiencias por el cierre de sedes judiciales con ocasión de la pandemia a nivel mundial y teniendo en cuenta que se encuentra pendiente señala nueva fecha para adelantar la audiencia programada para el 4 de junio de 2020, en consecuencia, se dispone:

PRIMERO: Fíjese el día VEINTIUNO (21) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LA HORA DE LAS ONCE Y TREINTA (11:30) DE LA MAÑANA para evacuar la audiencia obligatoria de Conciliación, de decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación de litigio, de conformidad con lo establecido por el artículo 77 del C.P.T.S.S., modificado artículo 11 Ley 1149 de 2007.

SEGUNDO: En ejercicio del poder de direccionamiento del proceso por el juez (art. 48 del C.P.T.S.S.) para el pronto adelantamiento del proceso y sin que se perjudique de esta forma el derecho de las partes, en el eventual caso de no lograrse la conciliación, y una vez agotada la primera audiencia, se practicara la audiencia prevista por el artículo 80 del C.P.T.S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, se practicaran las pruebas solicitadas y decretadas, y de ser posible se recibirán alegatos de conclusión y se dictará sentencia. En consecuencia, **se requiere** a las partes para que

comparezcan en la fecha indicada. En caso de no asistir se declarará precluida la oportunidad, y se harán acreedores a las sanciones que establece la ley. **Se advierte a las partes que para acceder a la audiencia deberán allegar al correo institucional j30lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co, si aún no lo han hecho la dirección electrónica para la invitación a la misma.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

LCER

NA

JUZGADO 030 L

Este documento fue
validez jurídica, co

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ, D.C.
El presente auto se notificó a las partes por
anotación realizada en el Estado No. **026** fijado
hoy **16 de febrero de 2021**

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

OGOTÁ D.C.

enta con plena
9 y el decreto

Código de verificación:

449d5fab8b917ca1b285a80aa1e22335e5f318c5ae2fdb6b224be53904c170e

Documento generado en 15/02/2021 11:11:32 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
**EXPEDIENTE Proceso Ordinario Laboral No. 110013105030
2019 – 00105**

INFORME SECRETARIAL: BOGOTÁ D.C., quince (15) de enero de dos mil veintiuno (2021). Al despacho del señor Juez, informando que se encuentra pendiente señalar nueva fecha. Se deja constancia que desde el 16 de marzo al 1° de julio de 2020 no corrieron términos con ocasión de la pandemia del COVID-19 y existe limitación de ingreso a los despachos judiciales por disposición del Consejo Superior de la Judicatura. Sírvase proveer.



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., quince (15) de febrero de dos mil veintios (2021)

Atendiendo la imposibilidad para desarrollar audiencias por el cierre de sedes judiciales con ocasión de la pandemia a nivel mundial y teniendo en cuenta que se encuentra pendiente señala nueva fecha para adelantar la audiencia programada para el 17 de junio de 2020, en consecuencia, se dispone:

PRIMERO: Fíjese el día VEINTISIETE (27) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LA HORA DE LAS OCHO Y TREINTA (08:30) DE LA MAÑANA para evacuar la audiencia obligatoria de Conciliación, de decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación de litigio, de conformidad con lo establecido por el artículo 77 del C.P.T.S.S., modificado artículo 11 Ley 1149 de 2007.

SEGUNDO: En ejercicio del poder de direccionamiento del proceso por el juez (art. 48 del C.P.T.S.S.) para el pronto adelantamiento del proceso y sin que se perjudique de esta forma el derecho de las partes, en el eventual caso de no lograrse la conciliación, y una vez agotada la primera audiencia, se practicara la audiencia prevista por el artículo 80 del C.P.T.S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, se practicaran las pruebas solicitadas y decretadas, y de ser posible se recibirán alegatos de conclusión y se dictará

sentencia. En consecuencia, **se requiere** a las partes para que comparezcan en la fecha indicada. En caso de no asistir se declarará precluida la oportunidad, y se harán acreedores a las sanciones que establece la ley. **Se advierte a las partes que para acceder a la audiencia deberán allegar al correo institucional j30lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co, si aún no lo han hecho la dirección electrónica para la invitación a la misma.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ
LCER

Firmado Por:

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ, D.C.
El presente auto se notificó a las partes por
anotación realizada en el Estado No. 026 fijado
hoy 16 de febrero de 2021

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

JUZGAD

Este docu
plena valide

SILVA

DE BOGOTÁ D.C.

trónica y cuenta con
o en la Ley 527/99 y el
/12

**c36397f0e67fd7cbc49d34ffe1ec6dd5a7d8bf5aa331612f37e82619
3f70d222**

Documento generado en 15/02/2021 11:12:02 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
**EXPEDIENTE Proceso Ordinario Laboral No. 110013105030
2019 – 00326**

INFORME SECRETARIAL: BOGOTÁ D.C., quince (15) de enero de dos mil veintiuno (2021). Al despacho del señor Juez, informando que se encuentra pendiente señalar nueva fecha. Se deja constancia que desde el 16 de marzo al 1° de julio de 2020 no corrieron términos con ocasión de la pandemia del COVID-19 y existe limitación de ingreso a los despachos judiciales por disposición del Consejo Superior de la Judicatura. Sírvase proveer.



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., quince (15) de febrero de dos mil veintiunos (2021)

Atendiendo la imposibilidad para desarrollar audiencias por el cierre de sedes judiciales con ocasión de la pandemia a nivel mundial y teniendo en cuenta que se encuentra pendiente señala nueva fecha para adelantar la audiencia programada para el 3 de junio de 2020, en consecuencia, se dispone:

PRIMERO: Fíjese el día NUEVE (9) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LA HORA DE LAS ONCE Y TREINTA (11:30am) DE LA MAÑANA para evacuar la audiencia obligatoria de Conciliación, de decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación de litigio, de conformidad con lo establecido por el artículo 77 del C.P.T.S.S., modificado artículo 11 Ley 1149 de 2007.

SEGUNDO: En ejercicio del poder de direccionamiento del proceso por el juez (art. 48 del C.P.T.S.S.) para el pronto adelantamiento del proceso y sin que se perjudique de esta forma el derecho de las partes, en el eventual caso de no lograrse la conciliación, y una vez agotada la primera audiencia, se practicara la audiencia prevista por el artículo 80 del C.P.T.S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, se practicaran las pruebas solicitadas y decretadas, y de ser posible se recibirán alegatos de conclusión y se dictará sentencia. En consecuencia, **se requiere** a las partes para que

comparezcan en la fecha indicada. En caso de no asistir se declarará precluida la oportunidad, y se harán acreedores a las sanciones que establece la ley. **Se advierte a las partes que para acceder a la audiencia deberán allegar al correo institucional j30lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co, si aún no lo han hecho la dirección electrónica para la invitación a la misma.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

LCER

JUZGADO 030

Este documento
validez jurídica,

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ, D.C.
El presente auto se notificó a las partes por
anotación realizada en el Estado No. **026** fijado
hoy **16 de febrero de 2021**

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

BOGOTÁ D.C.

cuenta con plena
7/99 y el decreto

Código de verificación:

6d0a96a4dccb221cc0f06109fbc66311a88b22f92865c24e0be92c5341e82c

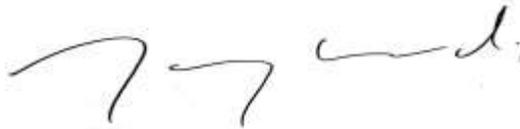
6

Documento generado en 15/02/2021 11:16:56 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
**EXPEDIENTE Proceso Ordinario Laboral No. 110013105030
2019 – 00341**

INFORME SECRETARIAL: BOGOTÁ D.C., quince (15) de enero de dos mil veintiuno (2021). Al despacho del señor Juez, informando que se encuentra pendiente señalar nueva fecha. Se deja constancia que desde el 16 de marzo al 1° de julio de 2020 no corrieron términos con ocasión de la pandemia del COVID-19 y existe limitación de ingreso a los despachos judiciales por disposición del Consejo Superior de la Judicatura. Sírvase proveer.



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., quince (15) de febrero de dos mil veintios (2021)

Atendiendo la imposibilidad para desarrollar audiencias por el cierre de sedes judiciales con ocasión de la pandemia a nivel mundial y teniendo en cuenta que se encuentra pendiente señala nueva fecha para adelantar la audiencia programada para el 12 de junio de 2020, en consecuencia, se dispone:

PRIMERO: Fíjese el día PRIMERO (1) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LA HORA DE LAS DOS Y TREINTA (02:30) DE LA TARDE para evacuar la audiencia obligatoria de Conciliación, de decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación de litigio, de conformidad con lo establecido por el artículo 77 del C.P.T.S.S., modificado artículo 11 Ley 1149 de 2007.

SEGUNDO: En ejercicio del poder de direccionamiento del proceso por el juez (art. 48 del C.P.T.S.S.) para el pronto adelantamiento del proceso y sin que se perjudique de esta forma el derecho de las partes, en el eventual caso de no lograrse la conciliación, y una vez agotada la primera audiencia, se practicara la audiencia prevista por el artículo 80 del C.P.T.S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, se practicaran las pruebas solicitadas y decretadas, y de ser posible se recibirán alegatos de conclusión y se dictará

sentencia. En consecuencia, **se requiere** a las partes para que comparezcan en la fecha indicada. En caso de no asistir se declarará precluida la oportunidad, y se harán acreedores a las sanciones que establece la ley. **Se advierte a las partes que para acceder a la audiencia deberán allegar al correo institucional j30lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co, si aún no lo han hecho la dirección electrónica para la invitación a la misma.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

LCER

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ, D.C.
El presente auto se notificó a las partes por
anotación realizada en el Estado No. **026** fijado
hoy **16 de febrero de 2021**

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

NAI

JUZGADO 030 LA

GOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d71165fb6d773fb0999639d6abbf51124d47d1829a5aaccf8ca4919a714e8
8ac**

Documento generado en 15/02/2021 11:17:33 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
**EXPEDIENTE Proceso Ordinario Laboral No. 110013105030
2019 – 00692**

INFORME SECRETARIAL: BOGOTÁ D.C., trece (13) de enero de dos mil veintiuno (2021). Al despacho del señor Juez, informando que se allegó contestación de la demanda por las demandadas, dentro del término de ley, por parte de la demandada. Se deja constancia que desde el 16 de marzo al 1° de julio de 2020 no corrieron términos con ocasión de la pandemia del COVID-19 y existe limitación de ingreso a los despachos judiciales por disposición del Consejo Superior de la Judicatura. Sírvase proveer.



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., quince (15) de febrero de dos mil veintiunos (2021)

Verificado por el despacho que se allego escrito de la contestación de la demanda, a través del correo institucional, se tendrá por contestada la demanda por parte de COLPENSIONES y de las AFP PROTECCION S.A., OLD MUTUAL S.A. Y PORVENIR S.A., conforme al parágrafo 2º del art. 31 del C.P.T Y S.S, modificado por la Ley 712 de 2011 art. 18.

En consecuencia, dispone:

PRIMERO Reconózcase personería a la Dra. JULYS SOFIA PUPO MARTINEZ, identificada con C.C. No.1.018.453.918 y titular de la T.P. No.250.354 del C.S. de la J., como apoderada de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, en los términos de la sustitución al poder allegado al correo institucional.

SEGUNDO: RECONOCER personería a la Dra. LEIDY YOHANA PUENTES TRIGUEROS, identificada con C.C. No.52.897.248 de Bogotá y titular de la T.P. No. 152.354 del C.S. de la J., como

apoderada de OLD MUTUAL PENSIONES Y CESANTIAS S.A., hoy SKANDIA S.A., en los términos de la sustitución al poder allegado a folios 132 y s.s.

TERCERO: RECONOCER personería al Dr. JOSE DAVID OCHOA SANABRIA, identificado con C.C. No.1.010.214.095 y titular de la T.P. No. 265.306 del C.S. de la J., como apoderado de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., en los términos de la sustitución al poder allegado a folios 128 y s.s.

CUARTO: RECONOCER personería al Dr. CARLOS ANDRES JIMENEZ LABRADOR identificado con C.C. No.1.016.053.372 y titular de la T.P. No. 317.228 del C.S. de la J., como apoderado de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A., en los términos de la sustitución al poder allegado a folios 241 y s.s.

QUINTO: Téngase por contestada la demanda por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.

SEXTO: Téngase por contestada la demanda por OLD MUTUAL PENSIONES Y CESANTIAS S.A., hoy SKANDIA S.A.

SÉPTIMO: Téngase por contestada la demanda por la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.

OCTAVO: Téngase por contestada la demanda por la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.

NOVENO: Fíjese el día DOCE (12) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO A LA HORA DE LAS DOS Y TREINTA DE LA TARDE (02:30 P.M.) para evacuar la audiencia obligatoria de conciliación, de decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación de litigio, de conformidad con lo establecido por el artículo 77 del C.P.T.S.S. modificado por el artículo 11 Ley 1149 de 2007.

DECIMO: En ejercicio del poder de direccionamiento del proceso por el juez (artículo 48 del C.P. del T. y de la S.S.) para el pronto adelantamiento del mismo y sin que se perjudique de esta forma el

derecho de las partes, en el eventual caso de no lograrse la conciliación, y una vez agotada la primera audiencia, se practicara la audiencia prevista por el artículo 80 del C.P. del T. y de la S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, se practicaran las pruebas solicitadas y de ser posible se recibirán alegatos de conclusión y se dictará sentencia. En consecuencia, **se requiere** a las partes y testigos solicitados para que comparezcan en la fecha indicada. En caso de no asistir se declarará precluida la oportunidad, y se harán acreedores a las sanciones que establece la ley. Se advierte a las partes que para acceder a una copia de la audiencia deberán allegar medio magnético DVD para su respectiva reproducción. **Se advierte a las partes que para acceder a la audiencia deberán allegar al correo institucional j30lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co, si aún no lo han hecho la dirección electrónica para la invitación a la misma.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

LCER

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada en el Estado No. 026 fijado hoy 16 de febrero de 2021  NANCY JOHANA TELLEZ SILVA Secretaria

NAI

**SECRETARIO CIRCUITO
JUZGADO 030 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**436be8fd8c269e278abeb11a19549e6685938614c259b11a1fd8dcc50e335d
db**

Documento generado en 15/02/2021 11:18:43 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
Expediente Ordinario Laboral No. 11001310503020 2019-00706 00

Informe secretarial: Bogotá. D.C., trece (13) de enero de dos mil Veintiuno (2021). En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que en las presentes diligencias se presentó reforma de la demanda dentro del término respectivo, encontrándose para resolver. Sírvase proveer.



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., quince (15) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial y revisado el plenario, se dispone:

PRIMERO: ADMÍTASE LA REFORMA DE LA DEMANDA, en los términos del escrito obrante a folios 109 a 139.

SEGUNDO: De la reforma córrase traslado a las demandadas ya vinculadas por el término de cinco (05) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, para que efectúen la contestación o pronunciamiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 28 del C.P.T.S.S., modificado artículo 15 Ley 712 de 2001, al correo institucional j30lctobta@cendoj.ramajudicla.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

LCER

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada en el Estado No. **016** fijado hoy **16 de febrero de 2021**



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

**NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
SECRETARIO CIRCUITO
JUZGADO 030 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c566b965fe62ddc0bcebaf1e1b46a87302abcf7f1bad95c6e68be6fcdd18d05**
Documento generado en 15/02/2021 07:46:46 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

EXPEDIENTE Proceso Ordinario Laboral No. 110013105030 2019 – 00774

INFORME SECRETARIAL: BOGOTÁ D.C., quince (15) de enero de dos mil veintiuno (2021). Al despacho del señor Juez, informando que se allego, dentro del término de ley, escrito de contestación de la demanda, se propuso demanda de reconvención por la sociedad ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., encontrándose para resolver. Se deja constancia que desde el 16 de marzo al 1° de julio de 2020 no corrieron términos con ocasión de la pandemia del COVID-19 y existe limitación de ingreso a los despachos judiciales por disposición del Consejo Superior de la Judicatura. Sírvase proveer.



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., quince (15) de febrero de dos mil veintiunos (2021)

Como quiera que la contestación de la demanda cumple con los lineamientos en la forma prevista por el artículo 31 del C. P.T.S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2.001, se admitirá.

Por reunirse los requisitos del artículo 75 y 76 del C.P.T.S.S., en concordancia con el artículo 25 ibídem, se admitirá al igual la demanda de reconvención, formulada por la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., en contra de OLGA ISABEL PARRA GONZALEZ

En consecuencia, de lo anterior, se dispone:

PRIMERO: TÉNGASE POR CONTESTADA LA DEMANDA POR LA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A

SEGUNDO: RECONOCER personería al Dr. JOSE DAVID OCHOA SANABRIA, identificado con C.C. No.1.010.214.095 y titular de la T.P. No. 265.306 del C.S. de la J., como apoderado de la ADMINSTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., en los términos de la sustitución al poder allegado a folios 47 y s.s.

TERCERO: Admítase la **DEMANDA DE RECONVENCIÓN** formulada por la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., en contra de OLGA ISABEL PARRA GONZALEZ.

CUARTO: De la demanda de reconvenición se corre traslado a la señora OLGA ISABEL PARRA GONZALEZ por el término de tres (3) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, para que efectúen la contestación respectiva, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del C.P.T.S.S.

QUINTO: Requiérase a la parte actora y su apoderado, para que allegue al correo institucional **j30lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co**, si aún no lo han hecho la dirección electrónica para futuras notificaciones o citaciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

LCER

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada en el Estado No. 26 fijado hoy 16 de febrero de 2021  NANCY JOHANA TELLEZ SILVA Secretaria

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
SECRETARIO CIRCUITO
JUZGADO 030 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fc9537284101e3ec4c68c45be773c7254ef60cf7b4a83b5955b5ae819dfa1df3

Documento generado en 15/02/2021 11:19:48 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

EXPEDIENTE Proceso Ordinario Laboral No. 110013105030 2019 – 00782

INFORME SECRETARIAL: BOGOTÁ D.C., catorce (14) de enero de dos mil veintiuno (2021). Al despacho del señor Juez, informando que se allegó contestación de la demanda, dentro del término de ley, por parte de la demandada. Se deja constancia que desde el 16 de marzo al 1° de julio de 2020 no corrieron términos con ocasión de la pandemia del COVID-19 y existe limitación de ingreso a los despachos judiciales por disposición del Consejo Superior de la Judicatura. Sírvase proveer.



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., quince (15) de febrero de dos mil veintiunos (2021)

Verificado por el despacho que se allegó escrito de la contestación de la demanda, a través del correo institucional, se tendrá por contestada la demanda por parte de la FIDUPREVISORA S.A. como vocera de la ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO “PANFLOTA” y de la AFP COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, conforme al parágrafo 2° del art. 31 del C.P.T Y S.S, modificado por la Ley 712 de 2011 art. 18.

En consecuencia, dispone:

PRIMERO Reconózcase personería al Dr. DANIEL ANDRES RODRIGUEZ MORALES, identificado con C.C. No.80.129.372 y titular de la T.P. No.138.770 del C.S. de la J., como apoderado de la FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.- FIDUPREVISORA S.A., en los términos de la sustitución al poder allegado al correo institucional.

SEGUNDO: Reconózcase personería al Dr. ANDRES CAMILO MURCIA VARGAS, identificado con C.C. No.79.591.405 y titular de la T.P. No.97.039 del C.S. de la J., como apoderado de ASESORES EN DERECHO S.A.S., en los términos de la sustitución al poder allegado al correo institucional.

TERCERO: RECONOCER personería al Dr. JAIR FERNANDO ATUESTA REY, identificado con C.C. No.91.510.758 y titular de la T.P. No. 219.124 del C.S. de la J., como apoderado de la COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, en los términos de la sustitución al poder allegado al correo institucional.

CUARTO: Téngase por contestada la demanda por la FIDUPREVISORA S.A., ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO “PANFLOTA”

QUINTO: Téngase por contestada la demanda por la AFP COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS

SEXTO: Téngase por contestada la demanda por ASESORES EN DERECHO S.A.S.

SEPTIMO: Fíjese el día VEINTIOCHO (28) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO A LA HORA DE LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (08:30 A.M.) para evacuar la audiencia obligatoria de conciliación, de decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación de litigio, de conformidad con lo establecido por el artículo 77 del C.P.T.S.S. modificado por el artículo 11 Ley 1149 de 2007.

OCTAVO: En ejercicio del poder de direccionamiento del proceso por el juez (artículo 48 del C.P. del T. y de la S.S.) para el pronto adelantamiento del mismo y sin que se perjudique de esta forma el derecho de las partes, en el eventual caso de no lograrse la conciliación, y una vez agotada la primera audiencia, se practicara la audiencia prevista por el artículo 80 del C.P. del T. y de la S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, se practicarán las pruebas solicitadas y de ser posible se recibirán alegatos de conclusión y se dictará sentencia. En consecuencia, **se requiere** a las partes y testigos solicitados para que comparezcan en la fecha indicada. En caso de no asistir se declarará precluida la oportunidad, y se harán acreedores a las sanciones que establece la ley. Se advierte a las partes que para acceder a una copia de la audiencia deberán allegar medio magnético DVD para su respectiva reproducción. **Se advierte a las partes que para acceder a la audiencia deberán allegar al correo institucional j30lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co, si aún no lo han hecho la dirección electrónica para la invitación a la misma.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

LCER

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por
anotación realizada en el Estado No. 026 fijado
hoy 16 de febrero de 2021

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

**NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
SECRETARIO CIRCUITO
JUZGADO 030 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4cb8af06cafebef2748ba7661d4d1b680a9accd191f005bcb1e5005782b63ebd

Documento generado en 15/02/2021 11:20:20 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Expediente Ordinario Laboral No. 11001310503020 2020-00348
00

Informe secretarial: Bogotá. D.C., diecinueve (19) de enero de dos mil Veintiuno (2021). En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que correspondió por reparto virtual la demanda instaurada por DIEGO MERCHAN VERANO contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONE y otra., encontrándose para resolver. Sírvase proveer.



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., quince (15) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Una vez estudiado formalmente el libelo de la demanda, se DISPONE:

PRIMERO: DEVOLVER el libelo demandatorio para que se subsanen las siguientes falencias:

No se acreditó el requisito contemplado en el art. 6° del Decreto 806 de 2020 que indica “En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, **simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación.** El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, **sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda.** De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.”

En virtud de lo anterior, se dispone:

PRIMERO: Devuélvase la demanda para que dentro del término de cinco (5) días se corrijan las deficiencias señaladas, so pena de ordenar su RECHAZO, de conformidad con el artículo 28 del C.P.T.S.S., modificado por el artículo 15 de la Ley 712 de 2001, en concordancia con el artículo 90 del C.G.P.

SEGUNDO: Reconózcase personería al Dr. WILSON HENRY ROJAS PIÑEROS, identificado con C.C. No.80.731.974 y titular de la T.P. No.205.288 del C.S. de la J., como apoderado de la demandante, en los términos del poder conferido allegado al plenario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

LCER

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por
anotación realizada en el Estado No. **26** fijado
hoy **16 de febrero de 2021**

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

JUZGADO 03

BOGOTÁ D.C.

Este documento
validez jurídica

cuenta con plena
7/99 y el decreto

reglamentario 2364/12

Código de verificación:

71cf529191ca75f95fe33c168b094e117e745e4077c0b5777ff4443f43d16

Documento generado en 15/02/2021 11:20:53 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL.

Bogotá D.C., quince (15) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Al Despacho del señor Juez las presentes diligencias, **ACCIÓN DE TUTELA CON MEDIDA PROVISIONAL CON RADICADO No. 110013105030-2021-00063-00** recibida por reparto a través de correo electrónico de conformidad por las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional frente a la Pandemia por el virus Covid-19. Sírvase proveer.



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA

Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. quince (15) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho procede a avocar conocimiento de la presente acción de tutela instaurada por el señor **ALFONSO MONTILLA BOLAÑOS** identificado con cedula de ciudadanía No. 10.546.766, en su condición de Presidente de la Junta Directiva Nacional del Sindicato de empleados Públicos del **IDEAM – SINTRAIDEAM** y como representante de los trabajadores del IDEAM, en contra del **INSTITUTO DE HIDROLOGÍA METEOROLOGÍA Y ESTUDIOS AMBIENTALES – IDEAM** y la **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC**, solicitando como medida provisional, que se le ordene a las entidades accionadas, que suspenda el proceso de selección establecido en el Acuerdo 0336 del 29 del 28 de noviembre de 2020.

Respecto a la medida provisional que solicita el accionante, el artículo 7° del Decreto 2591 de 1991, establece lo siguiente:

*“ARTICULO 7°. Medidas provisionales para proteger un derecho.
Desde la presentación de la solicitud, cuando el juez expresamente lo*

considere necesario y urgente para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere.

Sin embargo, a petición de parte o de oficio, se podrá disponer la ejecución o la continuidad de la ejecución, para evitar perjuicios ciertos e inminentes al interés público. En todo caso el juez podrá ordenar lo que considere procedente para proteger los derechos y no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante.

La suspensión de la aplicación se notificará inmediatamente a aquél contra quien se hubiere hecho la solicitud por el medio más expedito posible.

El juez también podrá, de oficio o a petición de parte, dictar cualquier medida de conservación o seguridad encaminada a proteger el derecho o a evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos realizados, todo de conformidad con las circunstancias del caso.

El juez podrá, de oficio o a petición de parte, por resolución debidamente fundada, hacer cesar en cualquier momento la autorización de ejecución o las otras medidas cautelares que hubiere dictado”.¹

Sobre tal aspecto, la H. Corte Constitucional ha señalado también que, las medidas provisionales pueden ser adoptadas en los siguientes casos: “(i) cuando resultan necesarias para evitar que la amenaza contra el derecho fundamental se convierta en una violación o; (ii) cuando habiéndose constatado la existencia de una violación, estas sean necesarias para precaver que la violación se torne más gravosa”.

Conforme lo antes expuesto, éste Despacho considera que no se reúnen las causales que den lugar a conceder la medida provisional solicitada, principalmente, porque tales medidas están dirigidas a que se profiera por parte del Despacho una orden de fondo, para lo cual este juzgador debe hacer un estudio detallado de los hechos narrados en el escrito de tutela,

¹ Decreto 2591 de 1991, artículo 7°, Medidas Provisionales.

así como de los argumentos de defensa que exponga la entidad accionada, aunado a que, el trámite expedito de la tutela proporciona a quien la interpone una resolución pronta a la controversia puesta en conocimiento del juez constitucional.

Aunado a lo anterior, el despacho advierte que, si bien el señor Alfonso Montilla manifiesta ser el presidente del Sindicato SINTRAIDEAM y que actúa en este asunto en representación de los empleados públicos del IDEAM, no ha prueba, en primer lugar, de ejercer el cargo que menciona ocupar y, en segundo lugar, si esta actuado en representación de los empleados públicos del IDEAM, deberá, si es un profesional del derecho, aportar un poder por cada persona que represente y que lo faculte para interponer esta acción constitucional, y en segundo lugar, si es un agente oficioso, deberá acreditar bajo la gravedad de juramento, los motivos por los cuales actúa en tal condición.

Teniendo en cuenta lo anterior, se **INADMITIRÁ** la presente acción de tutela instaurada por el señor **ALFONSO MONTILLA BOLAÑOS**, para que en el término de dos (2) días contados a partir de la notificación de esta providencia, subsane los yerros encontrados por el Despacho, so pena de ordenar rechazar de plano la presente acción y, en consecuencia, ordenar el **ARCHIVO DEFINITIVO** de las diligencias.

Por lo antes expuesto, el Despacho dispone:

PRIMERO: NEGAR las medidas provisionales solicitadas por la parte accionante conforme a las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: INADMITIR la presente acción de tutela instaurada por el señor **ALFONSO MONTILLA BOLAÑOS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.546.766, en su condición de Presidente de la Junta Directiva Nacional del Sindicato de empleados Públicos del **IDEAM – SINTRAIDEAM** y como representante de los trabajadores del IDEAM, en contra del **INSTITUTO DE HIDROLOGÍA METEOROLOGÍA Y ESTUDIOS AMBIENTALES – IDEAM** y la **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO**

CIVIL – CNSC, conforme a las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: CONCEDER a la parte accionante el término de dos (2) días contados a partir de la notificación de esta providencia, para que proceda a subsanar los yerros encontrados por el Despacho, so pena de rechazar de plano la presente acción constitucional y como consecuencia de ello, ordenar el correspondiente **ARCHIVO DEFINITIVO** de las diligencias.

CUARTO: COMUNÍQUESE la presente decisión a la parte interesada por el medio más expedito al alcance del Despacho y conforme a los lineamientos establecidos en el Decreto 2591 de 1991.

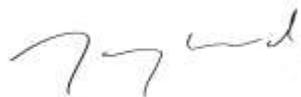
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



FERNANDO GONZALEZ
JUEZ

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada en el Estado No. 026 fijado hoy 16 de febrero de 2021



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

CALG

Firmado Por:

**NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
SECRETARIO CIRCUITO
JUZGADO 030 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3a1e7f88e15d81605f6129ad3c208df41391bf19d799f9e488e3e8ba870202

25

Documento generado en 15/02/2021 10:09:24 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

EXPEDIENTE No. 1100131050302020-00418-00

Informe secretarial: Bogotá D.C., veintisiete (27) de noviembre de dos mil veinte (2020).

En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando la presente demanda de fuero sindical (Acción de reintegro), correspondió por reparto y se encuentra pendiente de estudio. Igualmente informando que por la emergencia sanitaria causada por el COVID 19, se suspendieron términos desde el 16 de marzo al 1 de julio del corriente año; y por las mismas razones se ordenó por parte del Consejo Superior de la Judicatura el cierre de las sedes judiciales, entre otras, el Edificio Nemqueteba donde se encuentra las instalaciones del juzgado, siendo posible el ingreso solamente a partir del 1 de septiembre con las restricciones indicadas por la misma entidad para evitar la propagación del virus, restricciones que continúan a la fecha. Sírvase proveer.



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., quince (15) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Una vez verificado que el escrito de demanda cumple con las exigencias de ley, este operador judicial DISPONE:

PRIMERO: Reconózcase personería al doctor BRAULIO RODRIGUEZ MORENO identificado con la C.C. No. 9.068.656 y titular de la T.P. No. 19.198 del C.S. de la J., como apoderado de la parte actora en los términos del poder aportado.

SEGUNDO: Admítase la presente demanda promovida por el señor ADOLFO ORLANDO OVALLE RUBIO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 79.358.500, en contra de PETROCOMBUSTIÓN S.A.S. EN REORGANIZACION identificada con Nit. No. 830.060.953-1 y representada legalmente por el señor LEONARDO MEJIA LOPEZ o por quien haga sus veces;, por reunir los requisitos exigidos en el artículo 25 del C.P. del T. y S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 en concordancia con los artículos 113 y siguientes del mismo texto. A este asunto se le dará el trámite de un proceso especial de FUERO SINDICAL (ACCION DE REINTEGRO).

TERCERO: Córrese traslado notificando al demandado PETROCOMBUSTIÓN S.A.S. EN REORGANIZACIÓN, en la forma prevista por el Decreto Legislativo 806 de 2020, para que se sirva contestar por intermedio de apoderado judicial dentro de la audiencia pública especial que tendrá lugar a la hora de las NUEVE de la mañana (09:00 a.m.) del quinto (5º) día hábil siguiente al de la notificación personal de este auto; para lo cual se le hará entrega de una copia de la demanda por secretaría. Términos que empezarán a correr a partir de los dos (2) días hábiles siguientes de habersele remitido por correo electrónico al

demandado copia de la demanda y del auto admisorio de la misma, siempre y cuando obre constancia de si quiera el recibido del mensaje de datos. La notificación se deberá hacer al correo de notificaciones relacionado en el certificado de existencia y representación legal aportado dfinanciero@petrocombustion.com.co

CUARTO: Notifíquese del presente proceso a la organización sindical denominada UNION NACIONAL DE TRABAJADORES DE RAMA Y SERVICIO DE TRANSPORTE DE COLOMBIA – UNTT, en la forma dispuesta en el numero segundo del artículo 118B del C.P. del T. y de la S.S. La notificación se deberá hacer al correo electrónico unttcolombia@gmail.com

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

njts

<p>JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ</p> <p>Bogotá D. C., 16 de febrero de 2021</p> <p>Por ESTADO No. 26 de la fecha fue notificado el auto anterior.</p>  <p>NANCY JOHANA TELLEZ SILVA Secretaria</p>

Firmado Por:

**NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
SECRETARIO CIRCUITO
JUZGADO 030 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
9e0d5a24a3b98fea82d8d60d80ef65554462d28e6834ca856c4eef0dda671d39
Documento generado en 15/02/2021 10:07:36 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Correo Electrónico: j30lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-030-laboral-de-bogota/home>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., quince (15) de febrero de dos mil veintiuno (2021). PROCESO 11001310503020200045100

En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que la presente demanda de disolución y liquidación de registro sindical, correspondió por reparto y se encuentra pendiente de estudio. Igualmente informando que por la emergencia sanitaria causada por el COVID 19, se suspendieron términos desde el 16 de marzo al 1 de julio del corriente año; y por las mismas razones se ordenó por parte del Consejo Superior de la Judicatura el cierre de las sedes judiciales, entre otras, el Edificio Nemqueteba donde se encuentra las instalaciones del juzgado, siendo posible el ingreso solamente a partir del 1 de septiembre con las restricciones indicadas por la misma entidad para evitar la propagación del virus, restricciones que continúan a la fecha. Sírvase proveer.



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., quince (15) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede y como quiera que la presente demanda especial de Disolución, Liquidación, y Cancelación de la Inscripción en el Registro Sindical, cumple con el lleno de los requisitos contenidos en el art. 25 del CPTSS, en concordancia con lo preceptuado en el art. 6 del Decreto 806 de 2020, se procederá a su admisión, en consecuencia, se dispone:

PRIMERO: RECONÓZCASE personería al doctor JAIRO BERNAL GUARNIZO identificado con C.C. No. 6.004.301 y titular de la T.P. No. 75.727 del C.S.J., como apoderado del señor WILLIAM ALBERTO MOYA GONZALEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 86.797.984, con las facultadas a él otorgadas en el poder obrante en el expediente electrónico.

SEGUNDO: ADMÍTASE la presente demanda especial de DISOLUCIÓN, LIQUIDACIÓN Y CANCELACIÓN DE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO SINDICAL, instaurada por el señor WILLIAM ALBERTO MOYA en calidad de tercero interesado y como vicepresidente del SINDICATO NACIONAL DE FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS DE LA RAMA JUDICIAL “EL VOCERO JUDICIAL”, contra el SINDICATO NACIONAL DE FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS DE LA RAMA JUDICIAL “EL VOCERO JUDICIAL” representado legalmente por el señor LUIS ORLANDO CHINCHILLA VARGAS (qepd) o por quien haga sus veces..

TERCERO: NOTIFÍQUESE personalmente a la designada como liquidadora del SINDICATO NACIONAL DE FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS DE LA RAMA JUDICIAL “EL VOCERO JUDICIAL”, y/o quien haga sus veces, en la forma prevista del numeral 1°, del art. 41 del CPTSS, modificado por el art. 20 de la Ley 712 de 2001, en concordancia con el artículo 8° del Decreto 806 de 2020

CUARTO: CÓRRASE traslado de la demanda a la parte pasiva por el término de cinco (5) días para que proceda a su contestación y aporte la pruebas que pretende hacer valer, que empezarán a correr luego de transcurridos dos (2) días hábiles siguientes a la notificación personal indicada en el numeral anterior, en caso de no lograrse dicha notificación, procédase al trámite contenido en los literales c) y d) del artículo 380 del CPTSS, subrogado por el artículo 52 de la Ley 50 de 1990.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ**

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada en el Estado No. 026, fijado hoy 16 de febrero de 2021.

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

njts.

Firmado Por:

**NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
SECRETARIO CIRCUITO
JUZGADO 030 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

011f6dc996aea564e6f62f85934926e2798dc4a8560d8544946d131b9642f9f4

Documento generado en 15/02/2021 10:08:26 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez, hoy quince (15) de febrero del año dos mil veintiuno (2021), informando que se recibió la presente acción de tutela de reparto presentada por Yaneth Sánchez Castillo contra Colpensiones y Otro, radicada bajo el No. 11001310503020210005800. Sírvase proveer.



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
SECRETARIA

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., febrero quince (15) de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el escrito de tutela, este Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: Dando alcance a los artículos No. 10, 14 y 17 del Decreto 2591 de 1991, se dispone INADMITIR la presente acción de tutela y en consecuencia conceder el término de dos (2) días a quien suscribe el escrito de tutela a fin de que aporte el poder en original que la faculta para dar inicio a la presente acción, o en su defecto hacer la manifestación si actúa como agente oficioso. Igualmente, para que dé cumplimiento a lo ordenado en el artículo 37 de la misma norma, esto es, prestar el juramento correspondiente.

SEGUNDO: Notifíquese a la parte accionante por anotación en el estado y a través de correo electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



FERNANDO GONZALEZ
JUEZ

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada en el Estado No. 26 fijado hoy 16 de febrero de 2021.



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

Este documento fue generado co

forme a lo dispuesto en la Ley

Código de verificación:

Documento generado en 15/02/2021 10:06:53 PM

97ad192dbf22cd94b

ACCIÓN DE TUTELA No 11001310503020210005800

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>